



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

La Superintendencia de Valores, mediante Resolución número 0528 del 21 de agosto de 1998, aprobó el Reglamento de Operación del Sistema Electrónico de Negociación – SEN. Posteriormente, la misma Superintendencia mediante Resolución número 0642 del 13 de septiembre de 1999 autorizó la reforma al citado reglamento en los artículos 2º y 22º, literal b); con Resoluciones número 0028 del 18 de enero de 2001 y 0591 del 21 de agosto de 2001 autorizó la reforma al artículo 6º, con Resolución número 0343 del 16 de abril de 2004 autorizó reforma a los artículos 7º, 13º, 20º y 28º del mismo.

Con la presente circular se reproduce un texto integrado del mencionado reglamento actualizado con las modificaciones autorizadas.

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN****SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN – SEN****CAPITULO I****ASPECTOS GENERALES**

**1. Definición:** El Sistema Electrónico de Negociación -SEN- es el Sistema Centralizado de Información para Transacciones administrado por el Banco de la República, a través del cual las entidades inscritas pueden efectuar, mediante estaciones de trabajo remotas, operaciones de compra y venta al contado o a plazo, operaciones de reporto (Repos) y operaciones Simultáneas con títulos depositados en el Depósito Central de Valores - D.C.V. del Banco de la República. Además, mediante este sistema las entidades financieras legalmente facultadas pueden realizar operaciones de préstamo de dinero en el mercado interbancario.

**2. Términos técnicos y operativos:** Los principales términos técnicos y operativos para efectos de la operación del SEN, se definen así:

**Aceptante:** Agente que genera un cierre al aceptar las condiciones de una Oferta presentada a través del Sistema.

**Administrador del Sistema:** El Administrador del Sistema (SEN) es el Banco de la República, sin perjuicio de su actuación en el mismo como Agente, o del ejercicio de las actividades y funciones que le competen según su régimen legal propio, particularmente aquellas que realiza en conexión con el SEN, como la administración del Depósito Central de Valores - D.C.V. y el manejo de las Cuentas de Depósito.



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Agente:** Entidad inscrita por el Administrador del Sistema para participar activamente en uno, varios o todos los mercados del SEN.

**Boleta de Cierre:** Comprobante o soporte que se genera en las impresoras conectadas a las estaciones de trabajo de las entidades inscritas, cada vez que se produce un Cierre, en el cual constan las condiciones de plazo, monto, tasa o precio, fecha y liquidación de las operaciones realizadas a través del Sistema.

**Cierre:** Calce o cruce automático que se efectúa a través del SEN cuando una Oferta y su aceptación recaen sobre una misma referencia o instrumento y resultan compatibles en monto, plazo y precio o tasa.

**Compensación:** Proceso automático de afectación de las correspondientes Cuentas de Depósito y/o de Títulos que efectúa el Depósito Central de Valores – DCV, por autorización de los Agentes, para cumplir con las transacciones cerradas en el SEN, en la Fecha de Cumplimiento acordada entre las partes.

**Compraventa Simple al Contado:** Transacción cuya Fecha de cumplimiento coincide con la de Cierre.

**Compraventa Simple a Plazo:** Transacción cuya Fecha de cumplimiento se acuerda para una fecha posterior a la de Cierre.

**Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado:** Agentes en el SEN que, a su vez, son seleccionados y calificados como tales por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos de las regulaciones que éste expide en relación con la negociación de títulos de deuda pública. En todo caso, tanto los Agentes así seleccionados como sus respectivos Intermediarios, operarán con sujeción a los requerimientos y condiciones previstos por dicho Ministerio en tales regulaciones.

**Cuenta de Depósito:** Cuenta de depósito de dinero que cada uno de los Agentes debe mantener en el Banco de la República para la Compensación de las operaciones cerradas en el SEN.

**Cuenta de Títulos:** Cuenta que deben mantener los Agentes en el D.C.V. para depositar y manejar los títulos objeto de negociación en el SEN.

**Detalle de Sesión:** Pantalla en la cual se despliegan a través del Sistema la totalidad de Ofertas y aceptaciones efectuadas en una Sesión específica para un instrumento o referencia dado.

**Fecha de Cumplimiento:** Fecha acordada por los Agentes que realizan una transacción para el cumplimiento de la misma en los términos acordados (“Settlement Day”).



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Interbancario:** Operación de crédito mediante la cual un Agente (entidad financiera legalmente facultada) presta a otro Agente (entidad financiera, igualmente facultada), una suma de dinero, adquiriendo esta última el compromiso de devolvérsela en el plazo pactado, adicionada con el valor de los intereses convenidos.

**Intermediarios:** Personas jurídicas que tienen por objeto desarrollar el contrato de corretaje, de tal forma que ponen en contacto a dos partes para realizar operaciones a través del SEN.

**Liquidación:** Determinación automática del valor en dinero que un Agente debe pagar a otro, como contrapartida de una operación cerrada a través del SEN, ya sea en la fecha acordada para el cumplimiento inicial de la operación o para su Restitución.

**Oferente:** Agente cuya Oferta en pantalla es tomada o aceptada por otro Agente, generándose un Cierre.

**Oferta (Fija o Temporal):** Propuesta comunicada por un Agente a través del Sistema, en la cual se señalan las condiciones bajo las cuales está dispuesto a cerrar un negocio en el SEN. Se denomina **Fija**, cuando la propuesta permanece indefinidamente en pantalla hasta tanto se efectúa el Cierre de la operación o es retirada por el Agente, y **Temporal**, cuando es automáticamente retirada de la pantalla transcurrido el lapso fijado por el Administrador del Sistema.

**Oferta a Doble Punta:** Evento en el cual el Agente registra en forma simultánea las condiciones de compra y de venta para el mismo título, con el objeto de contribuir a una mayor liquidez en el mercado de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado.

**Operación de Barrido:** Conjunto de cierres que se desencadenan en forma automática en el SEN, en relación con el precio o tasa y plazo del Oferente, cuando existe una aceptación que iguala o mejora las condiciones de varias ofertas.

**Operación Repo:** La operación de venta con pacto de recompra (REPO) consiste en una compra-venta de títulos valores en la que el comprador adquiere la obligación de transferir nuevamente al vendedor inicial la propiedad de los títulos negociados, dentro del plazo determinado y bajo las condiciones previamente convenidas en el negocio inicial.

**Operario:** Funcionario - persona natural - designado por un Agente o por un Intermediario para operar a través del Sistema.



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**Precio Limpio:** Precio de oferta para compra o venta de un título a través del SEN, en el cual no se incluye el valor equivalente a los intereses causados sobre el mismo desde la fecha de emisión o desde el último pago.

**Restitución:** Operación mediante la cual se devuelve al vendedor original, el título materia de la operación o, al prestamista, el monto de capital e intereses, según el caso, en la fecha pactada conforme a los términos y condiciones de la negociación efectuada.

**Resumen de Cierres:** Pantalla que refleja el detalle de cada uno de los cierres efectuados en el Sistema.

**Resumen de Sesión:** Pantalla del Sistema en la cual se despliega para cada Sesión, la mejor Oferta respecto de cada uno de los instrumentos y referencias.

**Sesión:** Período o ciclo durante el cual se pueden realizar operaciones a través del SEN.

**Simultánea:** Operación compuesta por dos transacciones realizadas en un mismo momento, una al contado y otra a plazo, por un mismo valor nominal y entre los mismos agentes.

**3. Parámetros generales de operación del SEN:** El SEN operará bajo los siguientes parámetros generales:

- a. Realización de operaciones en los Mercados de Títulos; Mercado de Repos y Simultáneas, y Mercado de Interbancarios.
- b. Acceso concurrente de los Agentes a las Sesiones en los días y el horario que defina el Administrador del Sistema.
- c. Posibilidad de operar con o sin identificación previa o posterior de la contraparte según las modalidades previstas en el artículo 5° de este Reglamento.
- d. Cupos de operación por tipo de mercado y por plazo que cada Agente puede asignar a sus posibles contrapartes.
- e. Inclusión de ofertas dirigidas a todos los Agentes y no a un Agente en particular.
- f. Cierre automático de transacciones, cuando la Oferta y aceptación sobre un mismo instrumento sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa, e información a los Agentes de cada Cierre y de sus condiciones de Liquidación.
- g. Restitución automática en las operaciones Repo y Simultáneas y en los Interbancarios, en la fecha acordada en la transacción.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135

Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

---

- h. Registro y numeración automática de todas las transacciones realizadas en cada Sesión.
- i. Conexión con el D.C.V. (Cuentas de Títulos) y con las Cuentas de Depósito para que el Banco de la República efectúe la Liquidación y Compensación automática de las operaciones cerradas a través del SEN.
- j. Reporte de las operaciones realizadas a través del SEN a las autoridades de inspección, vigilancia y/o control, de acuerdo con la reglamentación vigente.

**4. Mercados:** Los Agentes podrán realizar operaciones a través del SEN en los siguientes mercados, de acuerdo con la inscripción que se realice ante el Administrador del Sistema:

- a. **Mercado de Títulos:** Es la Sesión en la cual se pueden realizar operaciones de Compraventa Simple, al Contado o a Plazo, de los títulos depositados en el D.C.V. que haya señalado el Administrador del Sistema. De acuerdo con las reglamentaciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la negociación de títulos de deuda pública, el mercado de títulos podrá, a su vez, dividirse en dos submercados: Primer Escalón y Segundo Escalón.

De acuerdo con lo anterior, el submercado de **Primer Escalón** opera únicamente en la Primera Sesión del SEN para operaciones de Compraventa Simple de títulos de deuda pública por las entidades que designe para tales efectos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En el submercado de **Segundo Escalón** podrán operar, además de los antes mencionados, los demás Agentes inscritos.

- b. **Mercado de Repos y Simultáneas:** Es la Sesión en la cual se pueden realizar operaciones de reporto (Repos) o Simultáneas, respecto de los títulos depositados en el D.C.V. que haya señalado el Administrador del Sistema. Podrán existir uno o más submercados para este tipo de operaciones, teniendo en cuenta las diferentes modalidades bajo las cuales pueden realizarse, los cuales operarán con base en las reglas específicas que para su correcto funcionamiento señale el Administrador del Sistema.
- c. **Mercado de Interbancarios:** Es la Sesión en la cual se pueden realizar y formalizar operaciones de préstamo de recursos líquidos de tesorería entre los Agentes (entidades del sistema financiero legalmente facultadas).

**5. Identificación de los Agentes:** El SEN podrá operar con o sin identificación previa o posterior de los Agentes, de acuerdo al tipo de mercado, según las siguientes modalidades:

- a. **Operación Ciega:** Los procesos de Oferta, Cierre, y posterior Compensación en el D.C.V., se efectúan sin identificar a la contraparte que actúa en la operación.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135

Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

---

- b. **Operación Semiciega:** El Oferente y el Aceptante se identifican en sus respectivas estaciones de trabajo, una vez se cierra la transacción.
- c. **Operación Abierta:** El Oferente y el Aceptante se identifican en todas las etapas del proceso, desde el momento en que el Agente introduce su Oferta, hasta la conclusión de la operación.

Las anteriores modalidades de identificación de los Agentes se aplicarán de la siguiente manera: En el Mercado de Títulos, se tendrá en cuenta, para el Submercado de Primer Escalón, la modalidad que establezca para tal efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las regulaciones correspondientes, en tanto que el Submercado de Segundo Escalón operará bajo la modalidad de Operación Semiciega. El Mercado de Repos y Simultáneas y el Mercado de Interbancarios operarán bajo la modalidad de Operación Semiciega.

**6. Agentes:** El Administrador del Sistema podrá inscribir como Agentes para utilizar los servicios que presta el SEN a los establecimientos de crédito, las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades comisionistas independientes de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las entidades aseguradoras, las sociedades de capitalización, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto de Seguros Sociales - ISS, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento. Así mismo, podrá actuar como Agente el Banco de la República para la ejecución de sus propias operaciones.

La calidad de Agente podrá utilizarse para actuar en uno, varios o todos los mercados en que opera el Sistema.

**Parágrafo:** Los Agentes podrán ingresar, modificar, o retirar sus ofertas a través de Intermediarios debidamente inscritos en el SEN en los términos de este Reglamento. En todo caso, el Agente será responsable frente al Administrador del Sistema, los demás agentes y las autoridades administrativas, por el cumplimiento de las obligaciones previstas para la utilización del SEN y, en particular, mantiene su obligación de situar los títulos y los recursos en las cuentas respectivas para hacer posible que el Banco de la República efectúe la Compensación de las operaciones cerradas a través del Sistema.

**7. Requisitos para la inscripción:** Las entidades mencionadas en el artículo anterior que deseen ser inscritas como Agentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar a la Subgerencia de Operación Bancaria una solicitud de vinculación firmada por un representante legal debidamente facultado y adjuntar un certificado reciente de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y copia auténtica de



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Bancaria o la Superintendencia de Valores, según el caso. Estos dos últimos documentos no se exigirán a la Dirección del Tesoro Nacional.

- b. Estar vinculadas al SEBRA y al D.C.V. o a los sistemas que en el futuro los sustituyan, y tener abierta o solicitar y obtener la apertura de una Cuenta de Depósito en el Banco de la República.
- c. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema.
- d. En el evento de ser admitidas, suscribir el respectivo contrato de vinculación al SEN, en el cual se autorice al Banco de la República para afectar automáticamente sus Cuentas de Depósito y sus Cuentas de Títulos con el valor resultante de la Liquidación que efectúe el SEN de cada transacción cerrada en el mismo, las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del Banco y las compensaciones que les sean impuestas por el incumplimiento de operaciones cerradas en el sistema, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Operación.

**8. Retiro voluntario:** Cualquier Agente podrá solicitar su retiro del SEN mediante comunicación escrita formulada ante la Subgerencia de Operación Bancaria del Banco de la República.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Banco de la República lo comunique. El Agente que se retire queda obligado a cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de vinculación, en relación con las operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte. En consecuencia, deberá ubicar oportunamente el dinero y/o los títulos necesarios en su Cuenta de Depósito y/o en su Cuenta de Títulos, según el caso, para el debido cumplimiento de tales operaciones.

**9. Obligaciones de los Agentes:** Los Agentes deberán cumplir las obligaciones previstas en la ley, en las reglamentaciones administrativas, en los respectivos contratos de vinculación al Sistema y a los demás servicios del Banco de la República relacionados con el mismo, y en particular las siguientes:

- a. Verificar la información que se introduce al Sistema, de tal forma que no se efectúen registros incompletos, inconsistentes o que no correspondan a la transacción que se pretende celebrar.
- b. Cumplir las operaciones cerradas, mediante la ubicación oportuna de los títulos y/o el dinero en la cuenta del D.C.V. y/o de Depósito, según el caso, con base en la Liquidación

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

que efectúe el SEN, para que el Depósito Central de Valores pueda efectuar la Compensación.

- c. Cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las operaciones que se realizan a través del SEN; las instrucciones y conceptos emitidos por las autoridades competentes de supervisión y/o control, así como las normas que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia de negociación de títulos de deuda pública.
- d. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- e. Realizar sus actuaciones a través del SEN con base en los principios de lealtad y ética comerciales y, especialmente, abstenerse de realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias o preacordadas, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados y, en general, hacer operaciones no representativas de las condiciones del mercado.
- f. Revisar, con base en los reportes del Sistema, cada una de las transacciones efectuadas para establecer que hayan sido ejecutadas correctamente.
- g. Aceptar las boletas de cierre que imprima el SEN, así como los demás registros del Sistema, como prueba adecuada y suficiente de las operaciones cursadas a través del Sistema.
- h. Informar en forma inmediata al Administrador del SEN cualquier falla en el Sistema, tan pronto como tenga conocimiento de la misma.
- i. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que conozca en la utilización del SEN por parte de otro Agente, Intermediario u Operario.
- j. Designar a sus Operarios, informando al Administrador del Sistema los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos; efectuar las actualizaciones que al respecto se presenten, y enviarlos a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema.
- k. Tomar las medidas adecuadas y suficientes, en las condiciones establecidas por las Superintendencias Bancaria o de Valores y demás autoridades competentes, según el caso, para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.



Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**10. Obligaciones del Administrador del Sistema:** Serán obligaciones del Administrador del SEN:

- a. Verificar que el Sistema realice el Cierre, cuando dos posiciones de Oferta y aceptación sobre un mismo instrumento o referencia sean compatibles en monto, plazo y precio o tasa.
- b. Informar a los Agentes, a través del Sistema, sobre las condiciones de Cierre de cada una de las operaciones realizadas.
- c. Llevar registros históricos de las transacciones efectuadas a través del SEN.
- d. Presentar a los Agentes estadísticas agregadas de cada uno de los mercados que operan en el SEN.
- e. Prestar asesoría y brindar capacitación a los Operarios.
- f. Prestar asistencia técnica a los Agentes e Intermediarios, según el caso, de forma tal que se garantice el adecuado funcionamiento del software.
- g. Disponer la infraestructura computacional necesaria para que el SEN funcione y opere según lo previsto en este Reglamento y en el Manual de Operación.
- h. Reportar las operaciones celebradas en el SEN a las entidades de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes y, en especial, reportar a la Superintendencias Bancaria o de Valores, según el caso, cuando tenga conocimiento o indicios de que se han efectuado las operaciones o actuaciones mencionadas en el literal e) del artículo 9º de este Reglamento.
- i. Mantener la reserva que le impone su régimen legal propio en relación con la información de las operaciones que efectúen los Agentes, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a la autoridades judiciales o administrativas, o de aquella que requiera el Banco de la República para el adecuado ejercicio de las funciones que le competen constitucional, legal y estatutariamente y, en particular para regular el mercado monetario, cambiario y crediticio.

**11. Facultades de los Agentes:** Los Agentes tendrán las siguientes facultades:

- a. Efectuar transacciones a través del SEN, para operaciones de Compraventa Simple al Contado o a Plazo, operaciones reporto y Simultáneas, en relación con títulos depositados en el D.C.V., así como efectuar operaciones interbancarias.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- b. Fijar cupos de operación individuales por contraparte, por tipo de mercado y por plazo, así como afectarlos y desafectarlos a través del Sistema.
- c. Solicitar al Administrador del Sistema, de manera excepcional y de común acuerdo con su contraparte, que se anule una operación cerrada a través del Sistema, indicando las razones que la motivan y siempre que ello no afecte la transparencia del mercado, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Manual de Operación.
- d. Consultar la información relacionada con las condiciones financieras de las transacciones registradas en el Sistema, así como las bases históricas.
- e. Utilizar el servicio de correo electrónico a través del Sistema para comunicaciones relacionadas con sus operaciones.
- f. Tener acceso a las herramientas financieras para la toma de decisiones que ofrezca el SEN.

**12. Responsabilidad de los Agentes y del Administrador del Sistema:** Para los efectos a que haya lugar, constituye responsabilidad exclusiva de los Agentes todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones realizadas a través del SEN; en consecuencia, el Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren a través del mismo, independientemente de que las Ofertas hayan sido difundidas al mercado por el Agente o por un Intermediario.

Se entiende que las entidades que ejecutan transacciones a través del SEN están obligadas al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de operación hayan establecido las autoridades de inspección, control y vigilancia en cada caso y que les sean aplicables, y a los requisitos especiales que exija a cada tipo de entidad su respectivo régimen legal.

No obstante que es obligación del Administrador del Sistema disponer de la infraestructura computacional necesaria para el funcionamiento del SEN, no será responsable por las interrupciones en el servicio o fallas eventuales que afecten la asignación de operaciones, causadas por razones técnicas del sistema, cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe, eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito y, en general, por causas ajenas a su voluntad.

De igual manera, el Administrador de Sistema no será responsable por actuaciones irregulares o fraudulentas que efectúen funcionarios de los Agentes o Intermediarios en el manejo del sistema a través de sus terminales o por impericia o descuido.

**13. Sanciones:** En caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Reglamento, del Manual de Operación, del contrato de vinculación y de las demás normas relacionadas con el SEN, el Administrador del Sistema podrá imponer a los Agentes las siguientes



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

sanciones, sin perjuicio de las demás consecuencias y actuaciones que puedan derivarse de su conducta:

- a. **Suspensión:** Esta sanción será aplicable hasta por treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, en cualquiera de las siguientes eventualidades:
1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9° del presente Reglamento, con excepción de las previstas en los literales b), e) y k).
  2. Por no pagar al Agente afectado, dentro del plazo establecido en el artículo 20 de este Reglamento, la totalidad de la compensación por incumplimiento establecida en dicha norma.
  3. Por haber incurrido, en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde el primer evento, en incumplimientos de operaciones cerradas en el sistema que hayan dado lugar a la fijación de compensaciones por parte del Administrador del Sistema. En este evento, la suspensión se aplicará en forma adicional a la respectiva compensación.
  4. Por el incumplimiento en la restitución de los recursos recibidos a título de préstamo mediante un Interbancario. Esta sanción se aplicará en forma adicional a la compensación que se establezca a cargo del Agente incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.
  5. Por solicitud expresa de una autoridad judicial o administrativa competente. En este caso la suspensión podrá extenderse por el término que señale la autoridad respectiva.
- b. **Exclusión:** El Administrador del Sistema podrá excluir a un Agente del SEN en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando el Agente haya sido objeto de la sanción de suspensión en más de tres (3) ocasiones dentro del mismo año corrido, contado desde la imposición de la primera suspensión.
  2. Por realizar actos de competencia desleal, operaciones ficticias o preacordadas, transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado o variar artificialmente los precios de los valores negociados y, en general, por hacer operaciones no representativas de las condiciones del mercado, cuando así se demuestre en la investigación que adelante la autoridad competente.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

3. Por incurrir en violación a las normas sobre lavado de activos en relación con las operaciones tramitadas a través del sistema, previamente calificada por una autoridad competente.
4. Cuando se haya ordenado, por parte de la autoridad competente, la liquidación del Agente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
5. Por orden expresa de una autoridad judicial o administrativa competente.

**Parágrafo:** Antes de aplicar la sanción correspondiente, el Administrador del Sistema solicitará al Agente un informe sobre los hechos que motivaron su incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. Así mismo, podrá pedirle que efectúe las correcciones del caso para asegurar una operación acorde con las normas vigentes.

**14. Efectos de la suspensión y de la exclusión:** La sanción de suspensión significará la suspensión de las facultades del Agente para operar en el SEN, sin perjuicio de lo cual se mantendrán todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y en el respectivo contrato de vinculación. En consecuencia, el Agente suspendido queda obligado a ubicar oportunamente el dinero y/o los títulos necesarios en su Cuentas de Depósito y en su Cuenta de Títulos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

La exclusión de un Agente implicará la terminación inmediata del contrato de vinculación por parte del Banco de la República, sin perjuicio de las garantías que deba ofrecer para cumplir las operaciones pendientes de cumplimiento.

**15. Seguridad y claves de acceso:** El SEN contará con los mecanismos de seguridad para acceso a los diferentes módulos que lo componen de acuerdo con lo establecido en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República - SEBRA o en el del sistema que lo sustituya.

El uso de los códigos y demás mecanismos de seguridad que establezca el Administrador del Sistema será de exclusiva responsabilidad del Agente; en consecuencia, las operaciones que se realicen utilizando dichos mecanismos de seguridad se entenderán hechas por el Agente.

**16. Tarifas por el servicio del SEN:** Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por la utilización del SEN a los Agentes e Intermediarios, según el caso, serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 2520 de 1993, las cuales según lo establecido por el citado Consejo corresponderán principalmente a la aplicación de los siguientes criterios:



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- a. La recuperación de la inversión efectuada para el desarrollo y operación del Sistema.
- b. La recuperación integral de los costos directos e indirectos en que se incurra por la operación del Sistema.
- c. Los costos financieros y los rendimientos de capital originados en la adquisición de equipos y el desarrollo del software necesarios para asegurar la operación del Sistema.

**Parágrafo:** De acuerdo con sus facultades legales y estatutarias, el Consejo de Administración podrá modificar las tarifas fijadas cuando nuevas circunstancias así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o el crecimiento de los costos, entre otras, y así lo informará a los Agentes o Intermediarios, según el caso.

## CAPITULO II

### OPERACIONES

**17. Cupos de operación:** Los Agentes dispondrán del mecanismo de fijación, afectación y desafectación de cupos de operación por contrapartida, para limitar sus riesgos operacionales. Para el efecto, cada Agente puede fijar un cupo o límite máximo de riesgo por contrapartida, el cual se afecta automáticamente con cada Cierre, así como establecer, para cada una de las contrapartes, por tipo de mercado y según el plazo del instrumento, cupos asociados a los riesgos de precio y pago.

**18. Cierre:** El Cierre de las transacciones se realizará a través del SEN cuando coincidan todas las condiciones de la Oferta con la aceptación sobre un mismo instrumento o referencia (cantidad, precio o tasa y Fecha de Cumplimiento), previa verificación por el Sistema de los cupos de operación a que se refiere el artículo anterior.

En caso de coincidencia en las condiciones para el Cierre, para un mismo instrumento o referencia, se considerarán las Ofertas en orden cronológico de ingreso.

La cuantía podrá no coincidir si la postura de mayor valor acepta un Cierre parcial, en cuyo caso la transacción se cerrará por el valor de la postura de menor valor. El remanente de la Oferta cerrada parcialmente permanecerá en pantalla con la hora de registro inicial, siempre y cuando cumpla con el requisito de valor mínimo de Oferta, según lo defina el Administrador del Sistema teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

En las Operaciones de Barrido, el Cierre se efectuará en forma automática, tomando como precio de Cierre el correspondiente al del Oferente. Si hubiera coincidencia en las condiciones para el Cierre, se considerarán las ofertas en orden cronológico de ingreso.

El Cierre se informará a través del Sistema mediante una Boleta de Cierre. Así mismo, las Ofertas desaparecerán de la respectiva pantalla de Resumen de Sesión y la transacción se registrará en la pantalla de Cierres.

Los precios de Cierre serán establecidos por el Administrador del Sistema teniendo en cuenta los siguientes criterios: Precio Transado, Precio de Oferta Comprador, Precio de Oferta Vendedor y Precio Nominal. El Sistema fijará diariamente un precio definitivo de Cierre para cada instrumento o referencia, correspondiente al último válido en cada Sesión.

**19. Liquidación y Compensación:** La Liquidación y Compensación de las operaciones cerradas en el SEN serán efectuadas cada vez que se produzca un Cierre, en la Fecha de Cumplimiento acordada por las partes, de acuerdo con los siguientes lineamientos generales, según el caso:

- a. **Mercados de Títulos y Mercado de Repos y operaciones Simultáneas:** Las transacciones efectuadas en estos mercados serán liquidadas por el SEN y compensadas en forma automática por el Depósito Central del Valores – D.C.V. del Banco de la República, mediante la transferencia de los títulos a la respectiva Cuenta de Títulos en el D.C.V. y el abono o cargo a la Cuenta de Depósito del valor liquidado, según el caso. En el caso de las operaciones de reporto y Simultáneas, el D.C.V. efectuará de manera automática la Restitución, incluyendo la liquidación de los intereses pactados.
- b. **Mercado de Interbancarios:** Los Interbancarios serán liquidados por el SEN y su Compensación y Restitución será efectuada por el Banco de la República en las respectivas Cuentas de Depósito. El valor de los recursos devueltos al prestamista al vencimiento de la operación incluirá los intereses pactados, liquidados por el SEN, de acuerdo con la tasa pactada en el Cierre.

**Parágrafo:** La Fecha de Cumplimiento acordada por las partes deberá corresponder a días hábiles, aspecto que será verificado por el Sistema. En caso de cambios en los días hábiles bancarios que se presenten con posterioridad a la fecha de una transacción, la Fecha de Cumplimiento se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente, sin que ello implique reliquidación de la operación.

**20. Cumplimiento de operaciones:** Todas las operaciones que sean objeto de cierre a través del SEN son de obligatorio cumplimiento para los Agentes involucrados en las mismas. Para tal efecto, los Agentes deberán ubicar oportunamente los títulos y/o el dinero en la Cuenta de Títulos del D.C.V. o de Depósito, según el caso, con base en la liquidación que efectúe el SEN.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

En consecuencia, el Banco de la República no será responsable en ningún caso por el incumplimiento de operaciones realizadas en el SEN que no haya podido compensar debido a la inexistencia o insuficiencia de saldos en la Cuenta de Títulos del D.C.V. o en la Cuenta de Depósito de los Agentes. En este evento, el Banco de la República informará el hecho a la autoridad de vigilancia competente y a los Agentes involucrados en la operación, quedando obligado el Agente incumplido a pagar una compensación a su contraparte, cuyo valor determinará en cada caso el Administrador del Sistema, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación} = (\text{FV} + \text{FC}) * \text{VN}$$

Donde:

- FV: Factor de volatilidad de precio o tasa en términos porcentuales. El Administrador del Sistema, en el Manual de Operación del SEN, establecerá la fórmula y los elementos requeridos para hallar el factor de volatilidad (FV).
- FC: Factor de compensación por incumplimiento en términos porcentuales, que debe pagar el Agente incumplido al otro Agente, equivalente al uno por ciento (1%).
- VN: Valor nominal en pesos de la operación objeto del incumplimiento (multiplicada por la UVR o la TRM del día del incumplimiento, en los casos de títulos en UVR o en dólares, respectivamente, y equivalente a los recursos transados en el caso de las Operaciones Repo, Simultáneas e Interbancarios).

No obstante, si la operación incumplida corresponde a un Interbancario o a un Repo, el valor de la compensación será el resultado de calcular los intereses sobre el valor nominal, utilizando la tasa pactada por los Agentes, adicionada con la sumatoria del factor de volatilidad y el factor de compensación (FV+FC), por el número de días de la operación.

La suma calculada en cada evento debe ser pagada por el Agente incumplido a su contraparte a más tardar el día hábil siguiente al del incumplimiento.

Para tales efectos, el Administrador del Sistema está facultado para debitar, antes de la hora establecida en el Manual de Operación del SEN, el valor de la compensación respectiva de la Cuenta de Depósito del Agente incumplido, y acreditar dicha suma en la Cuenta de Depósito del otro Agente.

No obstante, si no existieren fondos disponibles suficientes en la Cuenta de Depósito del Agente incumplido para debitar el valor completo de la compensación que le haya sido impuesta, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Sistema informará de ello a los dos Agentes involucrados en la operación, indicando a cada uno el nombre de su contraparte, aunque la

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

operación respectiva haya sido cerrada como ciega, con el fin de que el Agente incumplido proceda a efectuar directamente el pago de la compensación al otro Agente dentro del mismo día hábil.

En este evento, el Agente afectado deberá informar al Administrador del Sistema si el Agente incumplido pagó o no la compensación dentro del plazo establecido en este artículo, con el fin de aplicar a dicho Agente la sanción de suspensión, de ser pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.

El único evento en que el Agente incumplido no estará obligado a pagar compensación a su contraparte, será cuando el incumplimiento haya sido ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo motivos de orden público, entre otros (siempre que se trate de situaciones imprevisibles e irresistibles), y el hecho correspondiente sea indicado al Administrador del Sistema a través de comunicación suscrita por el representante legal antes de las 10:00 a.m. del día hábil siguiente al del incumplimiento.

El pago de la compensación, o el hecho de que el Agente incumplido no esté obligado a su pago, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, no impedirá que el Agente afectado por el incumplimiento pueda acudir a los mecanismos que estime pertinentes para lograr la indemnización integral de los perjuicios que considere le haya ocasionado el Agente incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento, en cuyo caso podrá solicitar al Administrador del Sistema información sobre el Agente incumplido, aunque la operación respectiva hubiera sido ciega.

**21. Requisitos específicos de la negociación de títulos:** Los Agentes podrán realizar transacciones a través del SEN respecto de los títulos que se encuentren depositados en el D.C.V.

Las Ofertas de tales títulos se realizarán teniendo en cuenta las condiciones técnicas de operación que determine el Administrador del Sistema, en particular, en relación con los siguientes aspectos:

- a. La modalidad de la Oferta de acuerdo con el tipo de instrumento, indicando si se debe efectuar a tasa (nominal o efectiva) o a Precio Limpio; Fija o Temporal; las condiciones de fraccionamiento y de liquidación para cada caso.
- b. La forma en que se desplegarán las mejores Ofertas y aceptaciones, de compra y venta, según el caso, en las pantallas de negociación y los criterios bajo los cuales aparecerán clasificadas.
- c. Los eventos en los cuales se requerirá Oferta a Doble Punta, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la negociación de títulos de deuda pública y, en especial, para los participantes en el Submercado de Primer Escalón.
- d. La utilización y conformación de códigos mnemotécnicos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**22. Requisitos específicos de los Repos y Simultáneas:** Los Agentes que participan en el Mercado de Repos y Simultáneas deberán cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de aquellos de carácter general que regulan la operación del Sistema:

- a. Ingresar la Oferta en el Sistema informando la cuantía de la operación, así como la tasa de interés.
- b. Aceptar la liquidación del título que efectúe el Banco de la República de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el Manual de Operaciones del SEN.
- c. Cumplir las disposiciones legales sobre la materia, en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa máximos para los Repos y Simultáneas.

**23. Requisitos específicos de los Interbancarios:** Las operaciones acordadas por los Agentes en el mercado interbancario de dinero a través del SEN tendrán las siguientes características:

- a. La Oferta se efectuará indicando la cuantía, plazo, tasa de interés (nominal, período vencido) y Fecha de Cumplimiento.
- b. Una vez cerrada la transacción, el Banco de la República procederá a realizar la Compensación, afectando las Cuentas de Depósito de los Agentes intervinientes por el valor pactado.
- c. En la Fecha de Cumplimiento pactada para la Restitución, el D.C.V. efectuará en forma automática la operación, cargando al prestatario el principal y el valor de los intereses liquidados por el SEN, para abonarlos en la Cuenta de Depósito del prestamista.
- d. Los Agentes deberán cumplir las disposiciones legales vigentes en relación con las condiciones de volumen, plazo y tasa de interés de las operaciones que realicen.

**24. Mecanismos de divulgación informativa:** El Administrador del Sistema divulgará diariamente información estadística sobre el comportamiento al cierre de cada sesión, de cada uno de los mercados en que opera el SEN, por medio de boletines, circulares, comunicados de prensa, carteleras u otros medios idóneos, que garanticen al público el acceso permanente a dicha información.

De igual forma, el Administrador del Sistema pondrá a disposición de la Superintendencia de Valores el software del SEN, cuando ésta así lo solicite con el fin de contar con información sobre las operaciones que realicen los Agentes a través del Sistema.



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN****CAPITULO III****INTERMEDIARIOS**

**25. Actuación de los Intermediarios:** La actuación de los Intermediarios se limitará a la inclusión, modificación y retiro de ofertas de compra o venta, de acuerdo con lo señalado por los Agentes en desarrollo del correspondiente contrato de corretaje, con el propósito de que estos puedan realizar la compra o venta de títulos, Repos, Simultáneas y las operaciones interbancarias. Los intermediarios no podrán actuar por cuenta propia y, por lo tanto, no tendrán Cuenta de Títulos, ni Cuenta de Depósito en el Banco de la República.

**26. Requisitos para la inscripción de Intermediarios:** Para la vinculación de los Intermediarios al SEN la entidad interesada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar legalmente constituida como persona jurídica, cuyo objeto principal comprenda realizar las actividades señaladas para los Intermediarios en el presente Reglamento.
- b. Presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y certificado vigente de inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- c. Cumplir con los requerimientos técnicos y operativos que establezca el Administrador del Sistema para garantizar la debida actuación a través del SEN.
- d. Suscribir con el Banco de la República el contrato de vinculación al SEN en calidad de Intermediario.
- e. Presentar la autorización de (el) (los) Agente (s) para incluir, modificar o retirar posturas en el SEN, otorgada mediante comunicación escrita suscrita por un representante legal.

**27. Responsabilidad y Obligaciones de los Intermediarios:** Los Intermediarios deberán cumplir las obligaciones previstas en las normas legales, en el presente Reglamento, en el Manual de Operación y en los respectivos contratos de vinculación al SEN.

Además de las obligaciones generales previstas para la operación a través del SEN, los Intermediarios deberán cumplir las siguientes:

- a. Actuar con cuidado y diligencia en el desarrollo de la actividad que le haya sido confiada por el (los) Agente (s).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

- b. Manejar en forma confidencial y profesional la información del respectivo Agente y abstenerse de revelarla, salvo en los eventos en que deba suministrarse en virtud de disposiciones constitucionales y legales.
- c. Adoptar los controles necesarios para garantizar que no se utilice o divulgue la información privilegiada que obtengan sus Operarios en desarrollo de su actividad en el SEN, así como cumplir los requerimientos que al respecto llegue a establecer el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la regulación correspondiente a la negociación de títulos de deuda pública.
- d. No tomar posición propia sobre los instrumentos o referencias negociables a través del SEN.
- e. No estar vinculados a los Agentes por relaciones de colaboración, dependencia, mandato o representación y, en general, no realizar actividades que involucren conflictos de interés.
- f. Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 9o. de este Reglamento, salvo las contempladas en los literales b) y k).

**28. Sanciones:** A los Intermediarios les serán aplicables las sanciones previstas en este Reglamento por el incumplimiento de las obligaciones de que trata el artículo anterior, el Manual de Operación, el contrato de vinculación y las demás disposiciones relacionadas con el SEN, sin perjuicio de las demás consecuencias y actuaciones que puedan derivarse de su conducta y de la responsabilidad que también corresponda al Agente.

En consecuencia, el Administrador del Sistema aplicará la sanción de suspensión cuando se incumplan las obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 27 del presente Reglamento y en los eventos señalados en el literal a) del artículo 13, salvo los previstos en los numerales 2°, 3° y 4° de dicho literal.

Tratándose de la sanción de exclusión, ésta se aplicará cuando se presente el incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales c), d) y e) del artículo 27 y en los eventos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento.”

**29. Tarifas:** Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por la utilización del SEN a los Intermediarios serán las fijadas de manera general por el Consejo de Administración del Banco de la República, conforme se señala en el Capítulo I, Aspectos Generales, del presente Reglamento.

Es entendido que los Intermediarios acordarán libremente con los Agentes las tarifas que estos deban pagarles por los servicios que les presten. Para tales efectos, el Administrador del Sistema se limitará a registrar e informar a los Intermediarios las operaciones efectuadas con su intervención.



Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN****CAPITULO IV****DISPOSICIONES FINALES**

**30. Mecanismos de contingencia:** El Administrador del Sistema establecerá un mecanismo de soporte a las fallas que pueda presentar el equipo principal destinado a atender la operación del SEN, mediante otro equipo de características similares, al cual se podrán conectar los Agentes e Intermediarios cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Si ambos equipos y/o las comunicaciones presentan fallas simultáneamente, el Administrador del Sistema podrá suspender la Sesión sin previo aviso a los Agentes, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio.

**31. Solución de conflictos:** Los Agentes e Intermediarios, según el caso, deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con una o varias de las operaciones cursadas o que han debido cursarse a través del SEN, para lo cual los Agentes e Intermediarios involucrados podrán solicitar al Administrador del Sistema información sobre los datos registrados en el Sistema.

No obstante lo anterior, los Agentes e Intermediarios conservan la facultad de acudir a cualquier otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferentemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre los Agentes o entre éstos y los Intermediarios, en relación con transacciones realizadas a través del Sistema, y su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este artículo.

**32. Auditoría del Sistema:** El SEN se encuentra bajo control del Auditor ante el Banco de la República, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 48 de la Ley 31 de 1992 y 71 a 74 del Decreto 2520 de 1993.

**33. Manual de Operación:** El Banco de la República, por conducto de la Subgerencia de Operación Bancaria, desarrollará la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento mediante un Manual de Operación para facilitar su divulgación y comprensión por los diferentes intervinientes en el Sistema, así como para concretar sus aspectos técnicos y operativos, en el cual se recopilarán y detallarán, entre otros, los títulos susceptibles de ser transados, las reglas específicas de operación de los mercados y submercados, los requisitos de las Ofertas y de su aceptación, los cupos de operación, los horarios y, en general, los demás aspectos que resulten necesarios para garantizar un adecuado y seguro funcionamiento del SEN.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV -135**

Fecha: Mayo 17 de 2004

---

**ASUNTO: 97: SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN - SEN**

**34. Reformas al Reglamento:** Cualquier reforma al presente Reglamento será adoptada por el Banco de la República, a través de la Subgerencia de Operación Bancaria, y deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Valores.

**35. Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente en que la Superintendencia de Valores notifique al Banco de la República la resolución en la cual le imparte su aprobación. No obstante, el SEN comenzará a operar en la fecha en que así lo señale el Banco a través de la Subgerencia de Operación Bancaria.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**